

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 174

(12 JUL 2024)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1526 de 2012 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción de forma definitiva de un área de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y realinderada mediante Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012, para el desarrollo del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Bogotá - Villavicencio, Tramo Bijagal – Fundadores de la carretera Bogotá- Villavicencio, Ruta Nacional 40” en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, a cargo de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.

Que dentro de las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 de 2016, se estableció:

“Artículo 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo 1.- Para la identificación del predio que se debe adquirir, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., deberá cumplir como mínimo con uno de los siguientes aspectos:

1. El predio propuesto para adquirir deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto, es decir, al interior de la Reserva Forestal Protectora Reserva Forestal Protectora

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Regional.

2. En caso de no existir un área como la descrita en el numeral anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, para adelantar proyectos de restauración.
3. Podrá adquirir el predio, en un área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales o con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo especial La Macarena CORMACARNEA, dependiendo que entidad la haya declarado.
4. El predio a adquirir podrá ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, en este caso deberá concertarse con el Municipio.

Parágrafo 2. La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., deberá presentar los soportes o evidencias documentales de los procesos de concertación con los entes descritos en el parágrafo anterior.

Artículo 3. – Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración
- g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración identificados en el numeral anterior.
- h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar
- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración, se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Artículo 4. – La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., deberá asegurar la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Mazairo que se traslapa con el límite más suroriental del área sustraída, el cual no podrá ser fragmentado por las actividades del proyecto, debido a que por efectos de la pendiente, esta franja boscosa quedará ubicada bajo las obras civiles tipo viaducto, tal como sucede con el

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

puente existente, aspecto que se evidenciara en el seguimiento de las obligaciones de la sustracción definitiva efectuada.

(..)

Artículo 7.- *En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que se requieren de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Regional, dentro del ámbito de sus competencias. (...)*

Que la Resolución 1263 de 2016, fue notificada el 2 de agosto de 2016, y quedó ejecutoriada el 18 de agosto de 2016.

Que mediante **Auto 065 del 26 de marzo de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 2016, en donde se dispuso no aprobar el área para desarrollar la medida de compensación y el plan de restauración presentado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 28 de mayo de 2019, quedando ejecutoriado el 12 de junio de 2019.

Que mediante **Auto 319 del 26 de noviembre de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió el recurso de reposición interpuesto por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S. modificando los artículos 3, 4 y 5 del Auto 065 del 26 de marzo de 2019, en el sentido de ampliar el plazo para presentar área y el plan de restauración en el marco de la medida de compensación por ocasión a la sustracción, en un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 9 de diciembre de 2020.

Que mediante **Auto 248 de 4 de octubre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concedió prorrogar por el término de seis (6) meses una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2 del Auto 065 del 26 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a la obligación del literal k del artículo 3 de la Resolución 1263 de 1 de agosto de 2016 y otras determinaciones.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 20 de octubre de 2021.

Que a través del **Auto 054 del 1 de abril de 2022**, dispuso no aprobar el área y el plan de restauración ecológica presentado como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 1 de agosto de 2016 y se requirió presentar en un término de un (1) mes y en tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el área para desarrollar la medida de compensación y una nueva propuesta de restauración respectivamente.

Que a través del radicado No. E1-2022-15718 del 09 de mayo de 2022 (No. VITAL 3500090084806422002), la CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

S.A.S allegó comunicación respecto al área para realizar el proceso de Restauración Ecológica.

Que a través del radicado No. 2102-E2-2022-03119 del 27 de mayo de 2022, se emitió respuesta por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al radicado No. E1-2022-15718 del 09 de mayo de 2022, respecto a las obligaciones de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

Que mediante **Auto 250 del 26 de julio de 2022**, se llevó a cabo seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, requiriendo el cumplimiento de las obligaciones impuestas i. Allegar los soportes documentales que dieran cuenta de la búsqueda del área para el desarrollo de la compensación, ii. Allegar el plan de restauración, iii. Informar sobre la permanencia del bosque ripario perteneciente a la ronda de protección del caño Maizaro y iv. Presentar el estado de los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 27 de julio de 2022.

Que mediante radicado No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022 la CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S. allegó información en respuesta al Auto No. 250 del 26 de julio de 2022 (27 de julio de 2022).

Que mediante radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023 la CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S. allegó el Plan de Restauración conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1263 de 1 de agosto de 2016.

Que, en el marco del seguimiento ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha emitido el **concepto técnico 101 del 25 de octubre de 2023**.

II.FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 101 del 25 de octubre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 de 1 de agosto de 2016.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

“(3) CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con la información asociada al expediente SRF 358 en el marco del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Bogotá – Villavicencio, Tramo Bijagual –Fundadores, de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, y en especial lo referido a la información radicado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S, según radicados No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022 y No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, a continuación se describe el estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, donde se establece la sustracción definitiva un área de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante la Resolución No. 059 de 1945 y

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

realinderada mediante la Resolución No. 2103 del 28 de noviembre de 2012.

Tabla No. 3.1. Estado actual de las obligaciones establecidas en Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.			
<i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."</i>			
ARTÍCULO 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S- en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.			
<i>(...)</i>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 065 del 26 de marzo de 2019	<p>Artículo 1. No aprobar el área presentada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA -, con Nit. 900848064-6, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, relacionada con la compensación por la sustracción definitiva efectuada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Artículo 3. Modificado por el artículo 1 del Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020. En cumplimiento de la medida de compensación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses (...), COVIANDINA deberá presentar un área con extensión equivalente a la sustraída en el que ejecutará el respectivo Plan de Restauración.</p>	No cumplido	SI
Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020	Artículo 1. – Modificar el artículo 3 del Auto 065 del 26 de marzo de 2019. El cual quedará de la siguiente manera: "En cumplimiento de la medida de compensación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses (...), COVIANDINA deberá presentar un área con extensión equivalente a la sustraída en el que ejecutará el respectivo Plan de Restauración".		

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.	
<i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."</i>	
	<p>Artículo 3. - En cumplimiento de la medida de compensación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA - deberá presentar un área con extensión equivalente a la sustraída en el que ejecutará el respectivo Plan de Restauración (...)"</p>
<p>Auto No. 054 del 01 de abril de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S, con NIT. 900.848.064-6, mediante radicado No. 1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021.</p> <p>ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S, con NIT. 900.848.064-6 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el ajuste al área planteada de acuerdo con lo señalado en este Auto y en lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1263 del 1 de agosto de 2016.</p>
<p>Auto No. 250 del 26 de julio de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 1.- DECLARAR el incumplimiento de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S. respecto de la adquisición de un área de equivalente en extensión a la sustraída de conformidad (...).</p> <p>ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S., para que allegue forma inmediata los soportes documentales que den cuenta de la búsqueda actual del área para el desarrollo de la compensación.</p> <p>ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA</p>

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones.”

	<p>S.A.S – COVIANDINA S.A.S., para que de manera inmediata evidencie el cumplimiento a la obligación referente a la adquisición de un área de conformidad con las obligaciones dispuestas en el artículo 2 de la Resolución</p>		
--	---	--	--

Consideraciones: *En el marco de las obligaciones adquiridas por la sustracción definitiva de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, a nombre de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S, para ejecutar las actividades relacionadas con las obras en superficie que continúan desde la apertura del túnel en sentido Bogotá – Villavicencio: un túnel falso en el portal de salida del túnel Buenavista II, el tramo vial hasta el límite oriental de la reserva forestal y las obras de conexión en marco del proyecto de la segunda calzada Bogotá – Villavicencio, tramo Bijagual – Fundadores, ubicado en el municipio de Villavicencio en el departamento de Meta; este Ministerio estableció mediante la Resolución No. 1262 del 01 de agosto de 2016, en el artículo 2 adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollara un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 .*

Para la identificación del predio que se debe adquirir, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S-. deberá cumplir como mínimo con uno de los siguientes aspectos:

- 1. El predio propuesto para adquirir, deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto es decir al interior de la Reserva Forestal Protectora Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Regional.*
- 2. En caso de no existir un área como la descrita en el numeral anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, para adelantar proyectos de restauración.*
- 3. Podrá adquirir el predio, en un área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales o con La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, dependiendo que entidad la haya declarado.*
- 4. El predio adquirir podrá ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, en este caso deberá concertarse con el Municipio.*

Parágrafo 2.-La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S-deberá presentar los soportes o evidencias documentales de los procesos de concertación con los entes descritos en el parágrafo anterior.

En marco de lo anterior mediante el Radicado No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022 la sociedad COVIANDINA S.A.S allega información respecto a la gestión para la concertación de adquisición de un predio que cumpla con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1262 del 01 de agosto de 2016. En este sentido, presenta como soportes documentales las actas de reunión y oficios de respuesta entre la concesionaria y la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Villavicencio – SEMA. De esto se precisa que, en un

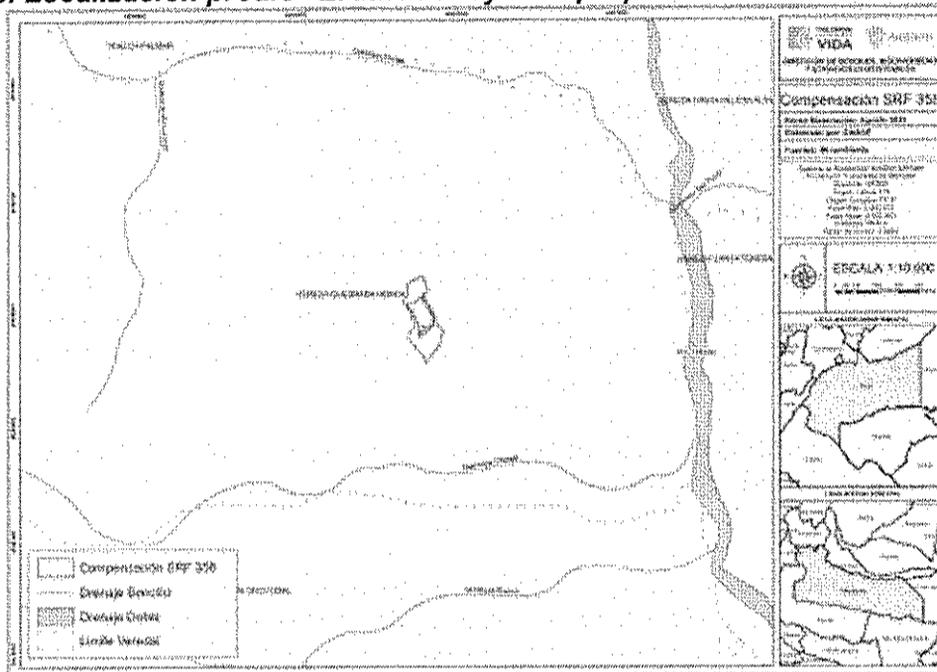
“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones.”

proceso de revisión conjunta la SEMA brindo información de 9 predios localizados en áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales. No obstante, el área predial de la concesionaria COVIANDINA S.A.S., posterior a una revisión catastral seleccionó como posibles predios “El Mirador” y “San Luis”. Así mismo, la sociedad señala que debido a la extensión del área y condiciones geográficas fue considera el predio “El Mirador” (Figura 38).

Figura 38. Localización predio “El Mirador” y área propuesta a restaurar.



Fuente: MADS, 2023.

En línea con lo anterior, el predio “El Mirador” cumple con las condición de ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales descrita el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016,, y se cuenta con los soportes y evidencias documentales de los procesos de concertación entre ellos la aprobación de la concertación del predio por parte de la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Villavicencio, donde se resalta su ubicación estratégica en la microcuenca de la Quebrada Honda para el abastecimiento del recurso hídrico de la ciudad de Villavicencio en línea con lo dispuesto en el Plan estratégico del Plan de manejo del Parque Nacional regional Quebrada Honda; así como una constancia de ofrecimiento del predio para venta por parte de la señora MARIA IRENE RIOS como una de las herederas dando cumplimiento a su vez al artículo 2 del Auto No. 250 del 26 de julio de 2022. Sin embargo, es necesario que, una vez aprobada el área propuesta, la concesionaria COVIANDINA S.A.S allegue los soportes y evidencias de compra hasta tener la titularidad del predio “El Mirador” como lo dispone la resolución.

Conclusiones de la obligación: *Considerar viable el predio “El Mirador” para el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016. En marco de lo anterior concesionaria COVIANDINA S.A.S debe presentar ante este ministerio los soportes o evidencias documentales de los procesos de compra del predio “El Mirador” con cedula catastral 50001000600010057000 ubicado en la vereda quebrada Honda en el municipio de Villavicencio.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.			
<i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."</i>			
ARTÍCULO 3. Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S- deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Auto No. 065 del 26 de marzo de 2019	<p>Artículo 2. - No aprobar el Plan de Restauración presentado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA - para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1263 de 2016, relacionada con la compensación por la sustracción definitiva efectuada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Artículo 4. - Modificado por el artículo 2 del Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020, el cual quedará así: "En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la resolución 1263 e 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses, la Concesionaria COVIANDINA, deberá presentar un Plan de Restauración diseñado específicamente para el área de que trata el artículo anterior (...)"</p>	No Cumple	Vigente
Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020	<p>Artículo 2. - Modificar el artículo 4 del Auto 065 del 26 de marzo de 2019, el cual quedará así: "En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la resolución 1263 e 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses, la Concesionaria COVIANDINA, deberá presentar un Plan de Restauración diseñado específicamente para el área de que trata el artículo anterior (...)"</p> <p>Artículo 4. - En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1263 de 2016, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la firma de este acto administrativo, la</p>		

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.	
<i>"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."</i>	
	<p>CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA – deberá presentar un Plan de Restauración diseñado específicamente para el área de qué trata el artículo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. (...)"</p>
<p>Auto No. 248 del 04 de octubre de 2021</p>	<p>ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por seis (6) meses, que se entenderán computados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, el término establecido por el artículo 4° del Auto 65 de 2019, modificado por el artículo 2° del Auto 319 de 2020, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal k del artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016 conforme al cual la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. con NIT 900.848.064-6, debe presentar información correspondiente al "Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración."</p> <p>Artículo 2. –ACLARAR que la propuesta de compensación presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. con NIT 900.848.064-6, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3° y 4° de la Resolución 1263 de 2016 será objeto de evaluación técnica por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, quién expedirá el respectivo acto administrativo de seguimiento determinando la pertinencia o no de aprobarla.</p>
<p>Auto No. 054 del 01 de abril de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S, con NIT. 900.848.064-6, mediante radicado No.1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021.</p>

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones.”

	<p>ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S, con NIT. 900.848,064-6, para que en el término improrrogable de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue una nueva propuesta de restauración ecológica teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el área propuesta a áreas con ecosistemas degradados, con lo cual se alcancen ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación. (...) 		
<p>Auto No. 250 del 26 de julio de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.- COVIANDINA S.A.S., para que allegue el Plan de Restauración requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 2016, reiterado en el artículo 4 del Auto No. 065 del 26 de marzo de 2019, modificado por el artículo 2 del Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Auto No. 054 del 01 de abril de 2022.</p>		

Consideraciones: En el marco de las obligaciones adquiridas por la sustracción definitiva de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, mediante la Resolución No. 1262 del 01 de agosto de 2016 la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S. debe presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el plan de restauración teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- Identificación de los disturbios presentes en el área.
- Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones.”

- g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

En línea con lo anterior, a través del Auto No. 250 del 26 de julio de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reitero el requerimiento relacionado con allegar el Plan de Restauración requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, reiterado a su vez en el artículo 4 del Auto No. 065 del 26 de marzo de 2019, modificado por el artículo 2 del Auto No. 054 del 01 de abril de 2022.

De conformidad con lo anterior se tienen las siguientes consideraciones del “PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 2.2. HECTÁREAS UBICADAS EN EL PREDIO EL MIRADOR, EN LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1263 DE 2016 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (ENERO 2023)” allegado mediante el Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, por la sociedad la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S.

- a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., presenta la localización geográfica del predio El Mirador con cedula catastral 50001000600010057000 ubicado en la vereda quebrada Honda en el municipio de Villavicencio, donde proyecta llevar a cabo el Plan de restauración. Se precisa que, si bien el predio tiene una extensión total de 8 hectáreas, las acciones de restauración se llevarán a cabo en 2,2 hectáreas al interior del predio.

Tabla 56. Coordenadas predio El Mirador vereda Quebrada Honda municipio de Villavicencio-

Este	Norte	Este	Norte
4925888,77	2029623,4	4925773,45	2029337,54
4925904,06	2029600,39	4925760,74	2029378,42
4925924,45	2029567,16	4925674,3	2029654,34
4925929,5	2029531,4	4925668,56	2029697,9

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."

4925926,9	2029495,66	4925715,22	2029697,7
4925939,53	2029398,6	4925756,13	2029728,29
4925965,01	2029355,15	4925784,19	2029748,97
4925944,54	2029327,08	4925786,78	2029735,9
4925921,52	2029304,13	4925817,32	2029659,25
4925865,24	2029235,26	4925832,6	2029631,14
4925824,43	2029265,96	4925855,57	2029623,44
4925773,39	2029294,13	4925888,77	2029623,4

Fuente: Documento "Ubicación y registro fotográfico". Archivo: Anexo ECVA-01-2022092302146 - Respuesta Auto 250/ Respuesta Auto 250/ Anexo 2. Ubicación predio El Mirador. Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023.

Una vez revisada la información cartográfica allegada mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, se verifica que el área objeto de restauración contiene una extensión mínima de 2,2 hectáreas, cuyas coordenadas se presentan en el ANEXO 1, de este documento.

En concomitancia con lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera que la información allegada sobre la georreferenciación del área al interior del predio El Mirador propuesta por La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo requerido por el literal a del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.

En lo que refiere a la evaluación física del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración, al interior del predio El Mirador se precisa de la información allegada a través del Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, por la sociedad COVIANDINA S.A.S., se destaca que se localiza en la cuenca hidrográfica del Río Guatiquía y del Parque Natural Regional Quebrada Honda, el cual provee el 70% del agua al municipio de Villavicencio departamento de Meta. A su vez, se caracteriza por la presencia de paisaje de montaña suelos del paisaje de montaña en ambiente estructural erosionar y suelos de paisaje de montaña en ambiente depositacional, y relieve escarpado con pendientes superiores a los 75%. Adicionalmente, se destaca una distribución monomodal con el pico de lluvias en los meses de mayo, junio y julio y los meses de menor lluvia son enero y febrero, la cual debe ser tenida en cuenta para la implementación de las medidas de compensación.

Respecto a la evaluación biótica, el peticionario señala que el área de interés al interior del predio El Mirador se identifican dos biomas: El Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquía en el 94,4% (6,53 ha) y Orobioma Subandino Vertiente llanera cordillera oriental en el 4,6% (0,31ha).

En marco de lo anterior, la sociedad COVIANDINA S.A.S., llevó a cabo para la caracterización de flora arbórea un muestreo en parcelas rectangulares de 50 metros de largo por 20 metros de ancho; para la cobertura de pastos se muestrearon parcelas de 100 x 10 m, con subparcelas de 2x2 m para la medición de la vegetación herbácea midiendo la altura promedio y el porcentaje de cobertura en la subparcela por especie. Lo cual permitió, en las coberturas existentes en el predio El Mirador: Pastos limpios, Bosque fragmentado con vegetación secundaria, Bosque de galería y/o ripario, Vegetación secundaria alta y Tierras desnudas y degradadas llevar a cabo un muestreo representativo con sus respectivos análisis de la

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones.”

estructura horizontal (índices de abundancia, frecuencia, dominancia e Índice de valor de importancia – IVI), y análisis de la estructura vertical en cada unidad.

*Se destaca que el área propuesta al interior del predio El Mirador cuenta con cobertura de Pastos limpios (Ver Figura 31 - Figura 77. Archivo: Plan restauración Res 1263. Anexo 2. GDB 2.2 Ha/ Mapa 6. Cobertura de la Tierra. Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023), con un registro total de 45 especies, agrupadas en 23 familias botánicas y 42 géneros, de las cuales 39 especies tienen hábito de Hierba (H), dos (2) Trepadora (T), dos (2) de arbusto (Ab) y una (1) de Árbol (A), y bajos índices bajos de diversidad y riqueza evidenciando una cobertura homogénea donde predomina la especie Rabo de zorro (*Andropogon bicornis* L.).*

Considerando lo previamente señalado, las condiciones del área propuesta al interior del predio “El Mirador” cumple con el principio de adicionalidad definida como: “La implementación de medidas de compensación debe demostrar ganancias en la conservación de biodiversidad. Cómo la restauración del área seleccionada aporta en la permanencia y funcionalidad de los recursos protegidos, objetivos y objetos de conservación por la reserva forestal en cuestión”. Por lo tanto, la sociedad COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo requerido por el literal b del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

Respecto al Ecosistema de Referencia la información allegada mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, señala que este corresponde al ecosistema bosque de galería y ripario del Orobioma subandino bajo de los andes del tramo Bijagual – Fundadores de la Vía Bogotá – Villavicencio, el cual tiene área de 48.88 Ha.

En este sentido, la sociedad COVIANDINA S.A.S., presenta la composición y estructura del ecosistema. Para establecer las condiciones del ecosistema de referencia se identificó la composición y estructura del ecosistema y los índices de diversidad, destacando que el índice de Simpson fue de $D= 0,055$ indicando que es mayor hay mayor heterogeneidad al no encontrarse altos valores de dominancia por parte de unas especies. A su vez, el índice de Shannon es de $H=3,23$ una alta diversidad de especies. Sin embargo, estos índices están sujetos a la fragmentación del ecosistema evaluado ya sea por causas naturales o antropías, que contribuyen a la reducción de la diversidad y el hábitat.

En cuanto a la riqueza teniendo en cuenta el número de especies y el número de individuos totales encontrados el Coeficiente de mezcla es de 0,11 indicando una tendencia a la heterogeneidad del bosque.

Acorde a lo anterior, el ecosistema de referencia propuesto brinda información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio del área a restaurar al interior del predio El Mirador; A su vez, este ecosistema cumple la función de servir modelo para definir el alcance de la restauración; el objetivo general, específicos y la definición de las metas deben reestructurarse conforme a lo identificado en este ecosistema. Por lo cual, la sociedad COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo requerido por el literal c del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.

La sociedad COVIANDINA S.A.S., presenta en el “PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 2.2 HECTÁREAS UBICADAS EN EL PREDIO EL MIRADOR, EN LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1263 DE 2016 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (ENERO 2023)”, los objetivos y metas de restauración con su respectiva

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."

temporalidad a 5 años. A su vez, estos se encuentran en coherencia con el estado al que se quiere llevar el área propuesta respecto al ecosistema de referencia. A su vez, se tuvo en cuenta el diagnóstico biofísico del predio, las características del área a restaurar, los disturbios y tensionantes, y el potencial de regeneración.

En este sentido, el peticionario da cumplimiento a lo requerido por el literal d del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

e. Identificación de los disturbios presentes en el área.

En cuanto a la identificación de disturbios presentes en el área el peticionario los clasifica en Naturales como; la erosión hídrica, erosión laminar o surquillos, erosión terraceo (pata de vaca), y precipitaciones al tener estas un promedio anual de 4.640,24 mm; antrópicos como la ganadería extensiva (sistema productivo no sostenible), y deforestación.

Adicionalmente, presenta los soportes cartográficos de cada uno de los disturbios identificados al interior del predio El Mirador, con influencia directa en el área propuesta a restaurar.

En marco de lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento al literal e del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.

Respecto a los tensionantes y limitantes fueron identificados por la sociedad COVIANDINA S.A.S., de acuerdo con las fases del proceso de restauración. En este orden de ideas, para la Fase de establecimiento comprendida en el periodo de germinación, crecimiento y supervivencia, se identificó como tensionante principal las condiciones del suelo (abiótico) por la erosión, compactación, baja presencia de nutrientes y la pérdida de materia orgánica por las precipitaciones; para la Fase de dispersión se determinaron: la ausencia de animales polinizadores y dispersores, ausencia de plantas niñeras, nodrizas o facilitadoras, ausencia de un banco de semillas del ecosistema original y matriz de pastos que impide la regeneración. Finalmente, para la Fase de persistencia, se establecieron como tensionantes la presencia de actividades ganaderas en áreas aledañas, y áreas al interior del predio utilizadas como servidumbre.

Acorde a lo anterior, los tensionantes y limitantes identificados presentan coherencia con el diagnóstico realizado sobre el área de interés al interior del predio El Mirador, así como con el alcance y objetivos del plan de restauración, dando cumplimiento a lo dispuesto por el literal f del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.

En cuanto a las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes, la sociedad COVIANDINA S.A.S propone primero para un área con un proceso erosivo de 45m², la siembra de plantas herbáceas y arbustivas. Mientras que en relación con la baja disponibilidad de nutrientes y materia orgánica se estima incorporar enmiendas y abonos orgánicos en el proceso de siembra mientras se va consolidando una cobertura vegetal que contribuya a la recuperación natural del ciclo de nutrientes. Se añade que, entre las especies identificadas para restaurar el ecosistema se encuentran leguminosas que aportan nitrógeno al suelo.

En cuanto a la dispersión de semillas, el peticionario precisa que, aunque el área a restaurar presenta cobertura de pastos limpios, en un área próxima al interior del predio El Mirador se encuentra cobertura de bosques riparios y fragmentados. Por lo cual, la instalación de refugios

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."

para aves y mamíferos dispersores de semillas contribuyen a promover el material genético entre las diferentes coberturas.

Se añade que, estas estrategias contemplan la selección de árboles semilleros de los bosques cercanos al área a restaurar para la construcción de un vivero transitorio, que funcione como banco de semillas con el objetivo de llevar el área propuesta a un estado pre-disturbios.

Respecto a la matriz de pastos, la concesionaria precisa que las especies encontradas son de origen nativo por lo cual no representa amenazas como especie exótica e invasora que afecte el establecimiento propuesto, por lo cual se establece la siembra de especies forestales y arbustivas de rápido crecimiento que al generar sombra estos se eliminen naturalmente del área.

En marco de lo anterior, se identifica que cada una de las estrategias propuestas presenta coherencia con lo identificado respecto a los disturbios, tensionantes y limitantes, así como con el diagnóstico de las características físicas y bióticas del área de interés, dando cumplimiento al literal g del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

En cuanto a las estrategias de restauración el Plan propone cinco acciones de restauración activa y una complementaria de aislamiento sobre el área a restaurar, como se evidencia en Tabla 57. Acciones de restauración propuestas por CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S

PLAN DE RESTAURACIÓN			ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN	
Objetivo de restauración	Meta		ID	Acción Restauración
1 Eliminar los tensionantes socioeconómicos que limitan los procesos de regeneración natural de las áreas en restauración	1.1.	Garantizar la protección del área a restaurar de afectaciones por ganadería de los predios vecinos	AR 1.	Aislamiento protector del área a restaurar
2 Incrementar la presencia de especies pioneras en la cobertura de pastos	2.1.	1,87 hectáreas con trayectorias sucesionales de especies pioneras en el predio El Mirador	AR 2.	Siembra de especies pioneras y pioneras permanentes en áreas de pastos limpios.
	2.2.	Abundancia de especies casi endémicas en el área a restaurar		
	2.3.	Mejorar la estructura del ecosistema a restaurar		
	2.4.	Evaluar los efectos de la restauración en las áreas intervenidas		
3 Incrementar la conectividad entre los remanentes de bosques existentes en el predio el mirador	3.1.	0,35 hectáreas de área en restauración que reestablece la conectividad entre los parches de bosque de galería y/o ripario	AR 3.	Siembra de árboles como corredores biológicos entre remanentes de bosques
4 Disminuir la presencia de procesos de erosión hídrica ligera en el predio	4.1	45 m2 de suelos degradados protegidos con vegetación	AR 4.	Siembra de herbáceas y arbustivas en suelos degradados
5 Restablecer los procesos ecológicos asociados a las interacciones entre la fauna y otros componentes de los ecosistemas.	5.1	Incrementar la presencia de especies de fauna dispersoras de semillas en las áreas de pastos limpios	AR 5.	Construcción de refugios artificiales para mamíferos
			AR 6.	Construcción de perchas artificiales de aves

A su vez, la Concesionaria desglosa cada una de las acciones de restauración en Fichas las cuales contienen: objetivo de restauración, meta de restauración, plazo, criterios de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."

monitoreo, descripción, ubicación, diseño, especificaciones técnicas, alcance, tiempo de ejecución. Se precisa que para la estrategia de siembra de especies pioneras y pioneras permanentes en áreas de pastos limpios, en las especificaciones técnicas se encuentran las especies propuestas, recolección y manejo de semillas nativas (identificación de fuentes semilleras, recolección de frutos, semillas y plántulas, frutos, semillas, plántulas), características del vivero transitorio (localización, manejo y administración e infraestructura), cantidad de plantas requeridas (incluida resiembra de 20%), labores de siembra, labores de mantenimiento, fertilización (fertilizaciones recomendadas anualmente) y resiembra.

Aunado a lo anterior, estas estrategias están definidas en el marco del Plan de restauración en conjunto con el planteamiento de los objetivos, metas, indicadores que conllevarían verificar si en cada etapa de restauración se da cumplimiento a lo proyectado; y se encuentran basadas en el ecosistema de referencia y la caracterización física y biótica del área a restaurar al interior del predio El Mirador.

En este sentido, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento al literal i del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., presenta en la información allegada mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, los indicadores de monitoreo y seguimiento precisando lugar de aplicación, objetivo, meta, acción, fórmula de cálculo, valor de éxito, periodicidad, tipo de indicador e interpretación de resultados. Así como el método de monitoreo según categoría los cuales son análisis multitemporal de coberturas naturales, análisis de ecología del paisaje, parcelas permanentes de monitoreo de flora, análisis de suelo, muestreo de aves por puntos de conteo y transeptos libres, muestreo de mamíferos redes de niebla y cámara trampa, y monitoreo a los planes de trabajo, dando cumplimiento al literal i del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

- j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.

El cronograma de actividades del plan de restauración allegado mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, contempla en sus acciones el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, y está proyectado a un horizonte de 5 años, dando cumplimiento al literal j del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

- k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Si bien mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023 se allegaron soportes de gestión para la concertación del predio El Mirador, como área propuesta para llevar a cabo las acciones de restauración, no se evidencia un acta u otro tipo de documento diferente a un oficio de respuesta como mecanismo legal de entrega del área restaurada entre

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones.”

las partes, es decir, la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración, la cual teniendo en cuenta la información allegada es la Alcaldía municipal de Villavicencio – Meta, a través de la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Villavicencio.

En este sentido, no se da cumplimiento al literal k del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

Conclusiones de la obligación: En marco de las consideraciones técnicas y sin perjuicio de las jurídicas la información allegada mediante radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023 por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S-, da cumplimiento a los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016. Por lo cual, se aprueba el Plan de Restauración titulado “PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 2.2. HECTÁREAS UBICADAS EN EL PREDIO EL MIRADOR, EN LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1263 DE 2016 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (ENERO 2023)”, presentado a través del radicado en mención.

Se requiere en articulación con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos de esta cartera ministerial los soportes o evidencias documentales de los procesos de compra del predio “El Mirador” localizado en la vereda Quebrada Honda en el municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO 4. La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S-, deberá asegurar la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro que se traslapa con el límite más suroriental del área sustraída, el cual no podrá ser fragmentado por las actividades del proyecto, debido a que por efectos de la pendiente, esta franja boscosa quedará ubicada bajo las obras civiles tipo viaducto, tal como sucede con el puente existente, aspecto que se evidenciará en el seguimiento de las obligaciones de la sustracción definitiva efectuada.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Auto No. 065 del 26 de marzo de 2019	Artículo 5. - Modificado por el artículo 3 del Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020		
Auto No. 319 del 26 de noviembre de 2020	Artículo 3. – Modificar el artículo 5 del Auto 065 del 26 de marzo de 2019 (...) Artículo 5. – En un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA – deberá presentar un reporte que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”	No cumplida	Vigente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."

<p>Auto No. 054 del 01 de abril de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S, con NIT. 900.848.064-5, para que en el término improrrogable de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016.</p>	
<p>Auto No. 250 del 26 de julio de 2022 (ejecutoriado el 27 de julio de 2022).</p>	<p>ARTÍCULO 5.- REQUERIR la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., para que allegue el informe sobre la permanencia del bosque ripario perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016 (...).</p>	

Consideraciones: En el marco de las obligaciones adquiridas por la sustracción definitiva de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, esta cartera ministerial dispuso en el artículo 4 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016 que la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S deberá asegurar la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro, debido a que esta franja se ubica bajo las obras civiles tipo viaducto.

En este sentido, mediante Radicado No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022, la sociedad COVIANDINA S.A.S allego en el documento titulado "Cumplimiento req. 5", una serie de fotografías debajo del puente con vista a la cobertura del bosque de galería perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro. No obstante, este tipo de registro fotográfico no es suficiente para determinar que la Concesionaria aseguró la permanencia de este bosque, ya que no cuenta con un análisis multitemporal de la cobertura que comprenda la fecha de inicio de actividades y la fecha actual, donde se aprecie a su vez la amplitud de este bosque en el área de interés.

En concomitancia, la sociedad COVIANDINA S.A.S no cabal cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

Conclusiones de la obligación: Para validar el cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 4 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, es necesario que la sociedad COVIANDINA S.A.S. allegue con imágenes satelitales, ortofotos y demás documentos de soporte evidencia de la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro, ubicado debajo las obras civiles tipo viaducto, desde el inicio de actividades del proyecto hasta la fecha.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

RESOLUCIÓN NO. 1263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque establecida mediante la Resolución 059 de 1945 y se toman otras determinaciones."

ARTÍCULO 7.- En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S., deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que se requieren de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Auto No. 250 del 26 de julio de 2022	ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S., para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado de los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente, según lo referido en el artículo 7 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.	Cumplida	Vigente

Consideraciones: Mediante el Radicado No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022 en el archivo titulado "Anexo 5. Copia licencia ambiental", la CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S., allega copia de la Resolución ANLA No. 0889 del 17 de agosto de 2016 "Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones". Por lo tanto, la sociedad COVIANDINA S.A.S., informó el estado de la respectiva licencia ambiental vinculada al proyecto "Construcción nueva calzada de la calzada de la carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Bijagal – Fundadores".

Conclusiones de la obligación. La CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S., informó el estado de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante acto administrativo Resolución No. 0889 del 17 de agosto 2016.

En este sentido, se considera cumplida a nivel técnico la obligación dispuesta en el artículo No. 7 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1263 de 1 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque establecida a través

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

de la Resolución 059 de 1945 y realinderada mediante la Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22º lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción. Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses. Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.

PARÁGRAFO 2: A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.

(...)”

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 2.2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque establecida a través de la Resolución 059 de 1945 y realinderada mediante la resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que, su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 143 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

“(…) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (…)”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

“(…) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada” Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento”

Que con fundamento en las sustracciones efectuadas por la **Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016** y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación, restauración y recuperación.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 101 del 25 de octubre de 2023**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016.

La sociedad presentó mediante el Radicado No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022 soportes documentales con los cuales brindo información de 9 predios localizados en áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales. No obstante, el área predial de la concesionaria COVIANDINA S.A.S., posterior a una revisión catastral seleccionó como posibles predios “El Mirador” y “San Luis”.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

En línea con lo anterior, el predio "El Mirador" cumple con las condición de ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales descrita el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, sin embargo, es necesario que, una vez aprobada el área propuesta, la concesionaria COVIANDINA S.A.S allegue los soportes y evidencias de compra hasta obtener la titularidad del predio "El Mirador" como lo dispone la resolución.

Conforme a lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a dar viabilidad al predio "El Mirador" con cedula catastral 50001000600010057000 ubicado en la vereda quebrada Honda en el municipio de Villavicencio, para el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, con lo cual, deberá presentar ante este ministerio los soportes o evidencias documentales de los procesos de compra del inmueble, conforme a lo requerido en el Auto 065 de 25 de marzo de 2019, Auto 319 de 26 de noviembre de 2020, Auto 054 de 1 de abril de 2022 y Auto 250 de 26 de julio de 2022.

Artículo 3° de la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016.

Mediante el Auto No. 250 del 26 de julio de 2022 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reiteró el requerimiento relacionado con allegar el Plan de Restauración requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, reiterado a su vez en el artículo 4 del Auto No. 065 del 26 de marzo de 2019, modificado por el artículo 2 del Auto No. 054 del 01 de abril de 2022.

Conforme a las consideraciones evaluadas en el concepto 101 de 25 de octubre de 2023 del "PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 2.2. HECTÁREAS UBICADAS EN EL PREDIO EL MIRADOR, EN LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1263 DE 2016 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (ENERO 2023)" allegado mediante el Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, por la sociedad la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., se advierte lo siguiente:

a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., presenta la localización geográfica del predio El Mirador con cedula catastral 50001000600010057000 ubicado en la vereda quebrada Honda en el municipio de Villavicencio, donde proyecta llevar a cabo el Plan de restauración. Una vez revisada la información cartográfica allegada mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, se verifica que el área objeto de restauración contiene una extensión mínima de 2,2 hectáreas, cuyas coordenadas se adjuntan como ANEXO 1 en el presente acto administrativo.

Conforme a lo anterior, se consideró que la información allegada sobre la georreferenciación del área al interior del predio El Mirador propuesta por La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

requerido por el literal a del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.

En lo que refiere a la evaluación física del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración, al interior del predio El Mirador se precisa de la información allegada a través del Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, cumple con el principio de adicionalidad. Por lo tanto, la sociedad COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo requerido por el literal b del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

La sociedad COVIANDINA S.A.S., presenta la composición y estructura del ecosistema. Por lo cual, la sociedad COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento a lo requerido por el literal c del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.

La sociedad COVIANDINA S.A.S., presenta en el “PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 2.2. HECTÁREAS UBICADAS EN EL PREDIO EL MIRADOR, EN LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1263 DE 2016 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (ENERO 2023)”, los objetivos y metas de restauración con su respectiva temporalidad a 5 años. En este sentido, el peticionario da cumplimiento a lo requerido por el literal d del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

e. Identificación de los disturbios presentes en el área.

En cuanto a la identificación de disturbios presentes en el área, la sociedad presentó los soportes cartográficos de cada uno de los disturbios identificados al interior del predio El Mirador, con influencia directa en el área propuesta a restaurar. En marco de lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento al literal e del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.

De acuerdo a las consideraciones del concepto técnico 101 de 25 de octubre de 2023, respecto a los tensionantes y limitantes identificadas presentan coherencia con el diagnóstico realizado sobre el área de interés al interior del predio El Mirador, así como con el alcance y objetivos del plan de restauración, dando cumplimiento a lo dispuesto por el literal f del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

De acuerdo a las consideraciones del concepto técnico 101 de 25 de octubre de 2023, se identificó que cada una de las estrategias propuestas presenta coherencia con lo identificado respecto a los disturbios, tensionantes y limitantes, así como con el diagnóstico de las características físicas y bióticas del área de interés, dando cumplimiento al literal g del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

En cuanto a las estrategias de restauración el Plan propone cinco acciones de restauración activa y una complementaria de aislamiento sobre el área a restaurar, dichas estrategias están definidas en el marco del Plan de restauración en conjunto con el planteamiento de los objetivos, metas, indicadores que conllevarían verificar si en cada etapa de restauración se da cumplimiento a lo proyectado; y se encuentran basadas en el ecosistema de referencia y la caracterización física y biótica del área a restaurar al interior del predio El Mirador. En este sentido, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., da cumplimiento al literal i del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., presentó en la información allegada mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, los indicadores de monitoreo y seguimiento precisando lugar de aplicación, objetivo, meta, acción, fórmula de cálculo, valor de éxito, periodicidad, tipo de indicador e interpretación de resultados. Así como el método de monitoreo según categoría, conforme a lo anterior la sociedad da cumplimiento al literal i del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.

El cronograma de actividades del plan de restauración allegado mediante Radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023, contempla en sus acciones el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, y está proyectado a un horizonte de 5 años, con lo cual se concluye que la sociedad viene dando cumplimiento al literal j del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

En el radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023 se allegaron soportes de gestión para la concertación del predio El Mirador, como área propuesta para llevar a cabo las acciones de restauración, no obstante, no se evidencia un acta u otro tipo de documento diferente a un oficio de respuesta como mecanismo legal de entrega del área restaurada entre las partes, es decir, la entidad con la cual concertó el área de

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

implementación de la restauración, la cual teniendo en cuenta la información allegada es la Alcaldía municipal de Villavicencio – Meta, a través de la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Villavicencio. En este sentido, no se da cumplimiento al literal k del artículo 3 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016 y se reiterará en el presente acto administrativo.

Artículo 4° de la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016.

Mediante Radicado No. 2022E1038576 del 10 de octubre de 2022, la sociedad COVIANDINA S.A.S allegó en el documento titulado “*Cumplimiento req. 5*”, no obstante, este tipo de registro fotográfico no es suficiente para determinar que la Concesionaria aseguró la permanencia de este bosque, ya que no cuenta con un análisis multitemporal de la cobertura que comprenda la fecha de inicio de actividades y la fecha actual, donde se aprecie a su vez la amplitud de este bosque en el área de interés. Conforme a lo anterior, la sociedad COVIANDINA S.A.S no da cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016, por tanto, es necesario que la sociedad COVIANDINA S.A.S., allegue imágenes satelitales, ortofotos y demás documentos de soporte evidencia de la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro.

Artículo 7° de la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016.

La CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S., allegó copia de la Resolución ANLA No. 0889 del 17 de agosto de 2016 “*Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones*”. En este sentido, se considera cumplida la obligación dispuesta en el artículo No. 7 de la Resolución No. 1263 del 01 de agosto de 2016.

Por último, es de precisar que, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto 101 de 25 de octubre de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidencia que aun no se han satisfecho las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016, dicha inobservancia por parte de la sociedad se deberá analizar de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, “*(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)*”

Que así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias. Adicional a lo anterior, se evaluará la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental por la presunta comisión de infracción ambiental por parte de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT

¹ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

900.848.064, en atención al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016.

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR técnicamente el predio denominado "El Mirador" presentado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064, para el desarrollo de la medida de compensación impuesta en el artículo 2 de la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016.

PARÁGRAFO 1.- Los vértices de las coordenadas que forman el área viable para la ejecución del respectivo Plan de Restauración se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 y se materializan cartográficamente en el Anexo No. 2.

ARTICULO 2. APROBAR el Plan de Restauración a desarrollar como compensación por la sustracción definitiva, presentado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., mediante radicado No. 2023E1004019 del 07 de febrero de 2023.

ARTICULO 3. REITERAR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064, el cumplimiento de la obligación conforme a los términos establecidos en el artículo 2 de la **Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016**, en relación con presentar los soportes o evidencias documentales de los procesos de compra del predio denominado "El Mirador" con cedula catastral 50001000600010057000 ubicado en la vereda quebrada Honda en el municipio de Villavicencio.

ARTICULO 4. REITERAR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064, el cumplimiento de la obligación conforme a los términos establecidos en el literal k del artículo 3 de la **Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016**, en relación con presentar los documentos de soporte del mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

ARTICULO 5. REITERAR a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064, el cumplimiento de la obligación conforme a los términos establecidos en el artículo 4 de la **Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016**, en relación a presentar un informe sobre la permanencia del bosque ripario perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro con soportes cartográficos (imágenes satelitales, ortofotos entre otros), y el respectivo análisis temporal desde el inicio de actividades del proyecto hasta la fecha.

ARTÍCULO 6.- TRASLADAR las diligencias al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la finalidad de evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio ambiental, en los términos establecidos por la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

Ley 1333 de 2009, por las presuntas infracciones ambientales cometidas por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

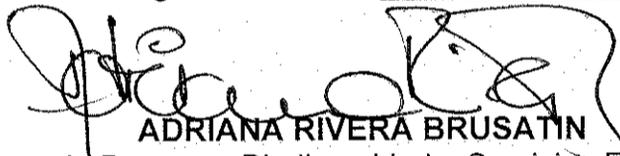
De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Avenida Calle 26 No. 59 -41 Oficina 703 y la electrónica darrieta@coviandina.com

ARTICULO 8. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Helena González Torres/ Abogada contratista DBBSE (2023)
Revisó: Jenny Carolina Acosta Rodríguez/ Abogado contratista DBBSE
Francisco Javier Lara/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *Francisco Javier Lara S.*
Aprobar: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *LSP*
Concepto técnico: 101 del 25 de octubre de 2023
Técnico evaluador: Daniela Pérez Suarez/ / Abogado contratista DBBSE (año 2022).
Técnico revisor: Francisco Velandia Ramos / Abogado contratista DBBSE (año 2023)
Expediente: SRF 358
Solicitante: CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S.,
Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"
Proyecto: "Construcción de la Segunda Calzada Bogotá - Villavicencio, Tramo Bijagual – Fundadores de la carretera Bogotá- Villavicencio, Ruta Nacional 40".

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

ANEXO No. 1.

Coordenadas del área viabilizada para restauración predio “El Mirador”

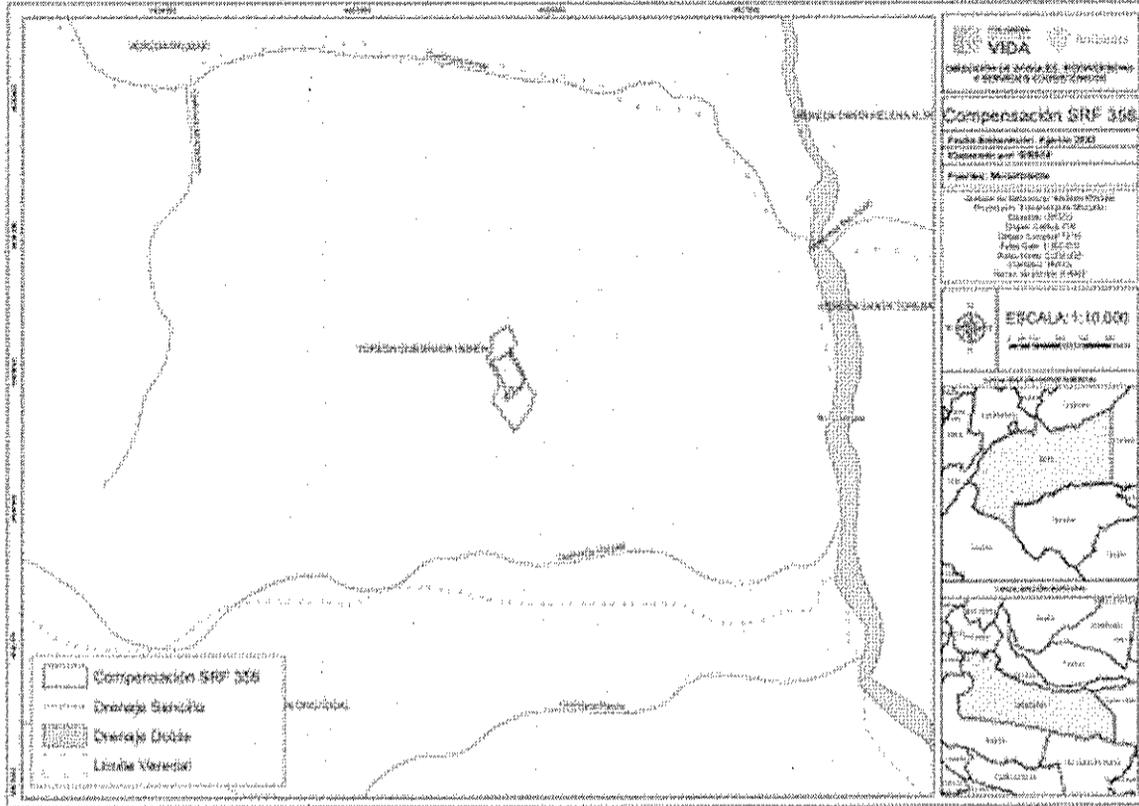
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	4.925.843	2.029.411	65	4.925.732	2.029.471	129	4.925.759	2.029.582
2	4.925.835	2.029.406	66	4.925.731	2.029.472	130	4.925.762	2.029.583
3	4.925.830	2.029.400	67	4.925.733	2.029.477	131	4.925.764	2.029.585
4	4.925.823	2.029.396	68	4.925.732	2.029.480	132	4.925.766	2.029.588
5	4.925.818	2.029.389	69	4.925.731	2.029.483	133	4.925.772	2.029.591
6	4.925.813	2.029.385	70	4.925.728	2.029.485	134	4.925.777	2.029.592
7	4.925.809	2.029.382	71	4.925.729	2.029.486	135	4.925.782	2.029.597
8	4.925.804	2.029.377	72	4.925.727	2.029.487	136	4.925.785	2.029.599
9	4.925.797	2.029.372	73	4.925.725	2.029.487	137	4.925.785	2.029.605
10	4.925.765	2.029.350	74	4.925.724	2.029.491	138	4.925.787	2.029.607
11	4.925.766	2.029.353	75	4.925.729	2.029.494	139	4.925.786	2.029.610
12	4.925.762	2.029.356	76	4.925.728	2.029.499	140	4.925.788	2.029.612
13	4.925.762	2.029.357	77	4.925.725	2.029.499	141	4.925.791	2.029.612
14	4.925.763	2.029.359	78	4.925.723	2.029.500	142	4.925.792	2.029.606
15	4.925.761	2.029.361	79	4.925.722	2.029.505	143	4.925.795	2.029.604
16	4.925.761	2.029.362	80	4.925.723	2.029.506	144	4.925.794	2.029.600
17	4.925.762	2.029.365	81	4.925.721	2.029.510	145	4.925.794	2.029.595
18	4.925.762	2.029.368	82	4.925.721	2.029.513	146	4.925.796	2.029.592
19	4.925.761	2.029.373	83	4.925.719	2.029.514	147	4.925.799	2.029.589
20	4.925.764	2.029.374	84	4.925.720	2.029.518	148	4.925.803	2.029.587
21	4.925.762	2.029.378	85	4.925.717	2.029.521	149	4.925.805	2.029.583
22	4.925.763	2.029.379	86	4.925.712	2.029.519	150	4.925.815	2.029.571
23	4.925.769	2.029.380	87	4.925.709	2.029.522	151	4.925.817	2.029.566
24	4.925.769	2.029.381	88	4.925.707	2.029.526	152	4.925.845	2.029.516
25	4.925.769	2.029.386	89	4.925.708	2.029.529	153	4.925.851	2.029.504
26	4.925.770	2.029.386	90	4.925.705	2.029.531	154	4.925.857	2.029.495
27	4.925.769	2.029.388	91	4.925.703	2.029.529	155	4.925.860	2.029.485
28	4.925.767	2.029.390	92	4.925.698	2.029.531	156	4.925.858	2.029.481
29	4.925.767	2.029.393	93	4.925.697	2.029.534	157	4.925.854	2.029.479
30	4.925.761	2.029.394	94	4.925.695	2.029.535	158	4.925.854	2.029.476
31	4.925.761	2.029.397	95	4.925.691	2.029.535	159	4.925.858	2.029.470
32	4.925.763	2.029.398	96	4.925.690	2.029.538	160	4.925.861	2.029.468
33	4.925.763	2.029.403	97	4.925.691	2.029.541	161	4.925.861	2.029.465
34	4.925.765	2.029.407	98	4.925.693	2.029.543	162	4.925.860	2.029.463
35	4.925.764	2.029.414	99	4.925.694	2.029.548	163	4.925.858	2.029.463
36	4.925.763	2.029.418	100	4.925.696	2.029.551	164	4.925.857	2.029.461
37	4.925.761	2.029.418	101	4.925.695	2.029.556	165	4.925.858	2.029.456
38	4.925.760	2.029.422	102	4.925.692	2.029.558	166	4.925.856	2.029.450
39	4.925.758	2.029.422	103	4.925.691	2.029.558	167	4.925.857	2.029.449
40	4.925.758	2.029.423	104	4.925.690	2.029.558	168	4.925.857	2.029.448
41	4.925.759	2.029.429	105	4.925.690	2.029.559	169	4.925.857	2.029.444
42	4.925.756	2.029.434	106	4.925.690	2.029.560	170	4.925.857	2.029.443

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358”

43	4.925.754	2.029.436	107	4.925.693	2.029.560	171	4.925.855	2.029.440
44	4.925.754	2.029.439	108	4.925.694	2.029.559	172	4.925.855	2.029.437
45	4.925.755	2.029.440	109	4.925.695	2.029.560	173	4.925.856	2.029.437
46	4.925.754	2.029.442	110	4.925.696	2.029.562	174	4.925.856	2.029.435
47	4.925.754	2.029.447	111	4.925.697	2.029.563	175	4.925.852	2.029.436
48	4.925.753	2.029.447	112	4.925.701	2.029.559	176	4.925.850	2.029.435
49	4.925.752	2.029.447	113	4.925.702	2.029.557	177	4.925.849	2.029.432
50	4.925.752	2.029.449	114	4.925.704	2.029.557	178	4.925.849	2.029.429
51	4.925.751	2.029.449	115	4.925.707	2.029.559	179	4.925.850	2.029.428
52	4.925.751	2.029.452	116	4.925.712	2.029.562	180	4.925.852	2.029.429
53	4.925.749	2.029.454	117	4.925.713	2.029.562	181	4.925.853	2.029.427
54	4.925.747	2.029.456	118	4.925.718	2.029.564	182	4.925.852	2.029.426
55	4.925.747	2.029.457	119	4.925.725	2.029.561	183	4.925.851	2.029.424
56	4.925.747	2.029.459	120	4.925.728	2.029.562	184	4.925.850	2.029.420
57	4.925.745	2.029.461	121	4.925.731	2.029.560	185	4.925.848	2.029.420
58	4.925.742	2.029.464	122	4.925.739	2.029.564	186	4.925.845	2.029.417
59	4.925.741	2.029.468	123	4.925.744	2.029.569	187	4.925.845	2.029.416
60	4.925.740	2.029.470	124	4.925.750	2.029.571	188	4.925.844	2.029.416
61	4.925.741	2.029.473	125	4.925.751	2.029.573	189	4.925.843	2.029.412
62	4.925.738	2.029.474	126	4.925.750	2.029.575	190	4.925.843	2.029.412
63	4.925.737	2.029.475	127	4.925.754	2.029.581			
64	4.925.733	2.029.473	128	4.925.757	2.029.583			
							AREA TOTAL (Ha)	2,2

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 358"

ANEXO No. 2.
Salida gráfica área viabilizada para Restauración predio "El Mirador"



Fuente: MADS, 2023.